

Decreto 178/2002 deben someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental o quedar exentos del mismo.

Ha tenido entrada en el Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cuenca, una solicitud acerca de la necesidad de someter a Evaluación Ambiental el proyecto de Mejora de regadío en el paraje "La Noria" en el polígono 8 del término municipal de Villalba del Rey (Cuenca).

La actuación de este proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del Anexo 3 del Decreto 178/2002, (Grupo 1 apartado b, "Proyectos de gestión de los recursos hídricos, con inclusión de los proyectos de riego y avenamiento de terrenos, incluidos proyectos de consolidación y mejora de regadíos").

El objeto del proyecto es realizar las obras necesarias para mejorar el mal estado de conservación de las acequias de existentes en las cuales se producen grandes pérdidas de agua en el polígono 8, paraje de La Noria, del término municipal de Villalba de la Sierra. Las obras a realizar consisten en la colocación, a partir de la noria, de 50 m de tubería de PVC de 2 atm y 315 mm de diámetro. A continuación se construirá una arqueta de distribución general con trampillas tipo compuerta de hormigón prefabricado o fábrica de ladrillo enfoscado y tapa.

Seguidamente se colocarán 1.400 m de tubería subterránea de PVC de 250 mm de diámetro y 2 atm. A lo largo de la tubería y para dar servicio a las parcelas de riego se colocarán 52 arquetas de riego.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación:

Primero: Características del Proyecto

- Tamaño del proyecto

La longitud del entubado de la acequia es de 1.450 metros.

- Acumulación con otros proyectos

La zona objeto de actuación es la única zona que se riega por gravedad en el municipio. Gran parte de la transformación afecta a acequias de obra, lo que unido a la escasa dimensión de la zona minimiza la afección de los hábitats existente en la red.

- Utilización de recursos naturales

La utilización de recursos naturales es mínima.

- Generación de residuos

Los residuos del proyecto serán los generados durante la fase de construcción, ya que la instalación de la canalización de agua no produce vertidos o emisiones de sustancias nocivas. Se deberá impedir en todo momento el vertido de sólidos o partículas en suspensión al cauce del río Júcar.

- Contaminación y otros inconvenientes

En este tipo de proyectos no se produce vertidos o emisiones de sustancias nocivas.

- Riesgo de accidentes

Considerando las actuaciones a realizar en este tipo de proyectos, no se considera que exista un riesgo significativo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente.

Segundo: Ubicación del proyecto

- Uso existente del suelo

La conducción discurre por terrenos de cultivo, las zonas con vegetación natural es mínima.

- Recursos naturales del área

El río Júcar, en el tramo de actuación, sustenta una galería fluvial arbórea con la asociación de Berberido seroi-Buxetum sempervirentis, hábitat de protección especial recogida en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha. La zanja para la colocación de la tubería se deberá emplazar de forma que no se precise la corta de ningún ejemplar arbóreo.

- Capacidad de carga

Dada la existencia en la zona del proyecto de figuras de protección recogidas en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, y considerando que se trata de una mejora de regadío que supone una mejor eficiencia en el agua de riego, la capacidad del medio puede considerarse adecuada para asumir las acciones provocadas por la actividad.

Tercero: Características del potencial impacto

El entubado a las acequias analizadas afecta a terrenos dedicados fundamentalmente a cultivo de cereal. Los impactos que se produzcan durante la fase de obras de mejora se estiman compatibles con el medio.

En consecuencia, este Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación

Provincial de Medio Ambiente en Cuenca, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 93/2004, de 11 de mayo por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 178/2002, que desarrolla la Ley 5/1999, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha y modifica sus Anexos, resuelve que no es necesario someter los proyectos de Mejora y Consolidación de Regadíos de entubado de acequias en el paraje La Noria en el término municipal de Villalba de la Sierra, del promotor Comunidad de Regantes La Noria, a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se informa según lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 178/2002, que deberá solicitar las Autorizaciones Administrativas, según la Legislación sectorial o específica, las siguientes autorizaciones ambientales:

- Autorización del Servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cuenca en caso de corta, roza o poda de vegetación natural.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de LRJ-PAC, con los efectos previstos en dicha Ley.

Cuenca, 9 de septiembre de 2005

El Delegado Provincial  
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

\*\*\*\*\*

**Resolución de 09-09-2005, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cuenca, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto: Refuerzo del firme y ensanche del C/V CUV-7043, tramo Torrebuçeit-Poveda de la Obispalia-Puente Palmero, cuyo promotor es la Diputación Provincial de Cuenca. Expediente: CU-587/05.**

El Decreto 178/2002, de 17-12-2002, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha, establece que los proyectos incluidos

en el Anexo 3 deberán examinarse detenidamente, a la luz de los criterios establecidos en el Anexo 4 del citado Decreto, con objeto de determinar la necesidad o no de someterlos a Evaluación de Impacto Ambiental.

Del mismo modo establece, en su artículo 27.2, la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de las resoluciones dictadas por el Órgano Ambiental, relativas a las actividades y proyectos que no vayan a ser sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por Resolución de 01-03-2004 de la Dirección General de Calidad Ambiental, se delegan competencias en los Coordinadores y Coordinadoras Provinciales de Medio Ambiente para decidir que proyectos del Anexo 3 del Decreto 178/2002 deben someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental o quedar exentos del mismo.

Ha tenido entrada en el Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cuenca, una solicitud para determinar si el proyecto: "Refuerzo del firme y ensanche del C/V CUV-7043, tramo Torrebucait-Poveda de la Obispalía -Puente Palmero", se debe someter al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

La actuación se tipifica en la categoría de proyectos del Anexo 3 del Decreto 178/2002, Grupo 7. Proyectos de infraestructuras, apartado a) "Acondicionamiento de carreteras".

El objeto del proyecto es el acondicionamiento del C/V CUV-7043, que comienza en la intersección con la carretera CUV-7031 y llega hasta la población de Poveda de la Obispalía, continuando hasta la población de Villarejo Seco y Barbalimpia. A partir de esta población transcurre hacia el Este hasta la intersección con la carretera que une la N-420 con la población de Fresneda de Altarejos, coincidiendo con las inmediaciones del puente sobre el Río Jucar.

La carretera actual tiene un ancho de 4,00 m. El trazado proyectado consiste en el aprovechamiento de la calzada actual para obtener una plataforma hasta conseguir un ancho de calzada de 6,00 m. con correcciones locales de curvas, refuerzo del firme con zahorra artificial y aglomerado, revisión de las obras de drenaje transversal existentes y prolongación de las mismas.

Examinada la documentación que constituye el expediente, se efectúa la siguiente evaluación:

Primero: Características del proyecto

- Tamaño del proyecto:

La longitud total del proyecto de acondicionamiento es de 30.819,474 m., divididos en tres tramos, Ctra. Villarejo-Torrebucait y Poveda de la Obispalía, con una longitud de 9.231 metros, Poveda de la Obispalía y Barbalimpia con una longitud de 11.360 metros y el tramo entre Barbalimpia y Puente Palmero con una longitud de 10.227,590 metros, alcanzándose una anchura total de calzada de 6,00 m.

- Acumulación con otros proyectos:

Al tratarse de un proyecto que no construye nuevas infraestructuras, sino que mejora las ya existentes no se produce una acumulación de proyectos.

- Utilización de recursos naturales:

La utilización de recursos naturales consiste en la ocupación del suelo ocasionada por el ensanche de la carretera actual, así como de las variaciones de trazado que se producen tanto en alzado como en planta. Estas últimas no son muy frecuentes conservándose en la mayor parte del trazado el eje de la carretera a acondicionar.

Deberán utilizarse recursos hídricos tanto para el riego de los caminos de servicio, como para los camiones con carga, evitando con ello la emisión de polvo en días de viento.

Otro tipo de utilización de recursos naturales consiste en los áridos procedentes de préstamos. La extracción de tierras destinadas a préstamos para las obras de acondicionamiento de la carretera propuestas se encuentran recogidos en el Anexo 3 del Decreto 178/2002, Grupo 2, apartado a) "Explotaciones a cielo abierto, extracción de sales y salmueras y extracción de turba", por lo que dichos préstamos deberán presentar solicitud individualizada sobre la necesidad de sometimiento al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental. Para que no se produzcan efectos sinérgicos negativos los préstamos propuestos no podrán utilizarse simultáneamente, en caso contrario, todos aquellos que estén a una distancia inferior de 5.000 metros de una explotación a cielo abierto activa pasarán a estar incluidos en el Anejo 1 del Decreto 178/2002, de 17-12-2002, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 5/1999,

de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental y deberá someterse a dicho procedimiento.

- Generación de residuos:

La generación de residuos consiste en la producción de estériles procedentes de desmontes que deberán ser eliminados mediante depósito en vertederos autorizados, en caso contrario deberá estudiarse de forma individualizada la necesidad o no de sometimiento de dicho vertedero al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental

- Contaminación y otros inconvenientes:

Se prevén emisiones de partículas en la fase de construcción motivadas principalmente por los movimientos de tierras y el transporte de materiales. Puede llegar a generarse una capa más o menos gruesa de polvo en la carretera y sus aledaños. Las emisiones de gases y partículas provocados por la maquinaria estarán muy localizadas, temporal y espacialmente y se deberán controlar mediante el mantenimiento y revisiones periódicas de la maquinaria a emplear. Se producirán incrementos del nivel sonoro provocados por la maquinaria necesaria para la ejecución de las obras, lo que supondrán un inconveniente temporal poco significativo.

Se pueden producir, asimismo, vertidos líquidos derivados del cambio de aceite de la maquinaria. Dichos aceites deberán ser depositados en contenedores específicos y entregados a un gestor autorizado siendo los efectos, por tanto, no significativos.

No se producen emisiones de ningún tipo (gases, vertidos líquidos...) exceptuando los producidos en fase de construcción que deberán ser gestionados correctamente y por consiguiente los efectos no son significativos. Al conservarse en su mayor parte el trazado de la carretera original no se produce un impacto paisajístico significativo.

- Riesgo de accidentes:

No existe un riesgo de accidentes significativo en proyectos de acondicionamientos.

Segundo: Ubicación de los proyectos

- Uso existente del suelo:

El terreno en el que se ubicará la actuación está clasificado como rústico y se deberán cumplir las prescripciones de la Orden de 31-03-2003, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados

requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico, así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

- Abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área:

Las zonas objeto de acondicionamiento atraviesa en su trazado terrenos que no presentan recursos naturales importantes en cuanto a calidad o abundancia.

- Capacidad de carga del medio natural:

El medio presenta una capacidad de carga alta para el proyecto de acondicionamiento pues no existen en él figuras de protección recogidas en la Ley 9/1999 que se vean afectadas por el mismo.

Tercero: Características del potencial impacto

La capacidad de carga del medio para acoger la actividad es alta. Si añadimos que la actuación se apoyará sobre la carretera existente se concluye que el proyecto ejercerá una afectación compatible con el entorno siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en la presente Resolución.

En los tramos de la carretera actual que queden desplazados con respecto a la nueva traza del acondicionamiento, en el caso de que no deban adecuarse como servidumbre de paso, se procederá al levantado del firme, ripado del terreno y posterior revegetación con especies herbáceas con el fin de atenuar el impacto paisajístico. Los restos del firme serán retirados a vertedero autorizado.

En consecuencia, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cuenca, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 93/2004, de 11 de mayo por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 178/2002, que desarrolla la Ley 5/1999, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha y modifica sus Anexos, resuelve que no es necesario someter el proyecto: "Refuerzo del firme y ensanche del C/V CUV-7043, tramo Torrebuçeit- Poveda de la Obispalia - Puente Palmero" en los términos muni-

cipales de Villarejo Periesteban, Alta-rejos y Villar de Olalla, a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se informa según lo establecido en el artículo 11.3 de Decreto 178/2002, que deberá solicitar, además de las Autorizaciones Administrativas de los Ayuntamientos de Villarejo Periesteban, Alta-rejos y Villar de Olalla y de otros Organismos Oficiales, según la Legislación sectorial o específica, las siguientes autorizaciones ambientales:

- Inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- Autorización de la Delegación Provincial de Medio Ambiente para el arranque, corta y poda de pies arbóreos y arbustivos. (Ley 2/1988, de 31 de mayo, de conservación de Suelos y Protección de Cubiertas Vegetales Naturales), en caso de afectar las obras a algún pie arbóreo o vegetación natural.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de LRJ-PAC, con los efectos previstos en dicha Ley.

Cuenca, 9 de septiembre de 2005  
El Delegado Provincial  
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

\*\*\*\*\*

**Resolución de 14-09-2005, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cuenca, por la que se acuerda dar publicidad a la iniciación de los expedientes sancionadores en materia de caza que se indican en el Anexo adjunto, al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4, 60 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de nov., se procede a publicar en el DOCM y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, el Acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican en el Anexo 1 incoados por Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cuenca, a las personas o entidades denunciadas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el

último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El expediente administrativo obra en la sede Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cuenca, C/ Colon, 2 donde podrá consultarse y formular las alegaciones que se consideren convenientes, pudiéndose proponer prueba, en el plazo de quince días. El pago anticipado por el interesado podrá suponer la terminación de expediente. Si no se efectúan alegaciones el Acuerdo de Iniciación podrá considerarse como propuesta de resolución.

Anexo I

Nº de Relación: 1

Expediente: 16CZ050212

Denunciado: D. Vicente Camañas Min-guez

Denunciantes: Agentes del Seprona de Landete

Hechos denunciados:

Cazar careciendo de autorización en el coto de caza CU-10900 "Rento Arriba" del término municipal de Fuentelespino (Cuenca), según denuncia formulada el 03/07/05 por la Guardia Civil Patrulla del Seprona de Landete.

Actuaciones Previas:

1. Calificación Jurídica de los cargos imputados: Grave.

Infracción Administrativa: Cazar o portar medios dispuestos para la caza, sin autorización, o con incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, en tiempo de veda, época, hora, lugar, piezas o circunstancias prohibidas.

Tipificada en art. 86.2.1 de la Ley 2/1993 de 15 de julio de Caza de Castilla-La Mancha

Sanciones que pueden corresponder: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción:

1. Artículo 88.1.b) de la Ley 2/1993 de 15 de julio Multa de 601,02 a 3.005,06 euros

Medidas provisionales:

E) Nombramiento de instructor:

Se nombra instructor a María Teresa Martínez Merchante

Lo que se comunica a efectos de notificación, en concordancia con lo determinado en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuenca, 14 de septiembre de 2005

El Delegado Provincial  
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

\*\*\*\*\*